ESTUDIOS PREVIOS

Fecha. Enero de 2026

Planeación Precontractual Nro. (2023)

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º y 12º del artículo 25 ibidem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la **Secretaría de Educación** del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios **(Profesionales),** bajo el siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: *"Son **entidades territoriales los departamentos**, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)"* seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"2. Ejercer las competencias que les correspondan".*

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

> ***"Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
> *(...)*
>
> *3º. Se denominan servicios públicos:*
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*
> *(...)*
> ***Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

El Departamento del Quindío, dada la calidad de Entidad Territorial certificada para la prestación del Servicio Educativo (Art. 67 CN), tiene asignado a su cargo la Administración del Personal Docente y Administrativo que se encuentra adscrito a su planta, en virtud del contenido en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; debiéndose sujetar para ello a las normas legales que rigen la administración

de personal, y específicamente las contenidas en los Decretos 2277 de 1979, y 1278 de 2002, para el caso de los docentes, y la Ley 909 de 2004, para el caso de los funcionarios administrativos, entre otras disposiciones

De esta manera se argumenta que los establecimientos educativos deben rendir información financiera conforme a la resolución N° 248 del 2007 modificada por la resolución N° 375 de 2007 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con cortes de vigencia fiscal en los fechas exigidas, con saldos, movimientos y variaciones trimestrales significativas entre otros movimientos contables exigidos por la norma, generando así a los establecimientos educativos una carga laboral alta, a parte de la responsabilidad ante los entes de control de entregar información exacta, clara, concisa y responsable.

Además, se cita la resolución 706 de 16 diciembre 2016 "**por la cual se establece la información a reportar. Los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación**" Articulo 5. "Formularios de la categoría información contable pública". Resolución 182 de 19 Mayo 2017 "Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento de la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la ley 734 de 2002".

Por otra parte, es importante mencionar que los establecimientos educativos deben rendir información presupuestal conforme al decreto N° 1068 del 2015 modificada por el decreto N° 412 del 2018, expedido por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el cual emite por medio de las Resolución N° 3832 del 2019 el ***"Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET".***

Que en atención a los preceptos constitucionales y legales y con el fin de coadyudar y garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en cuanto a los reportes financieros que se deben realizar en las instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental, esta entidad territorial suscribió el contrato de compraventa No 029 de 2022 cuyo objeto fue la "COMPRA DE UNA LICENCIA DE SOTFWARE A PERPETUIDAD PARA USO EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PARA EL CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS", es importante mencionar que en la obligación especifica N° 19 de dicho contrato, se estableció lo siguiente *"Brindar servicio de actualización, soporte técnico y mantenimiento, por un plazo mínimo de un año, que incluya: el acceso a las nuevas versiones, actualizaciones, parches y ajustes sobre el software de la solución y el servicio de acompañamiento, instalación y afinamiento, de manera remota o en sitio cuando estos se haga necesario, para la instalación de dichas nuevas versiones y proveer correo electrónico, página web y/o una línea telefónica para la solicitud del soporte con disponibilidad mínima de 5x8, con el fin que la entidad pueda reportar casos sobre el sistema de información.*".

Que teniendo en cuenta que el contrato mediante el cual se adquirió dicha licencia fue en el año 2022 y, que de conformidad con la obligación N° 19 se brindó servicio de soporte por 1 año, tiempo que ya feneció en la vigencia 2023 y el cual fue cumplido a cabalidad, actualmente se requiere la prestación del servicio de alojamiento en la nube, actualización, mantemiento y soporte del sotfware contable y financiero en cada una de las instituciones educativas a cargo del departamento del Quindío, buscando entre ptras cosas, el control de los fondos de servicios educativos.

Aunado a lo anterior, la Gobernación del Quindío requiere efectuar la contratación de la Prestación de servicios de mantenimiento y soporte técnico de los servidores por parte de la entidad "SAE SAS" para el software contable alojado en la nube denominado "JUNO CONTABLE", en vista a que el software en cuestión recopila la información contable y presupuestal de las Instituciones Educativas Oficiales adscritas a la Secretaria de Educación Departamental del Quindío; los servicios en cuestión incluyen la asignación dinámica de recursos informáticos, actualizaciones, corrección de errores, y asistencia técnica necesaria en los servidores para garantizar el funcionamiento óptimo y la seguridad de la aplicación contable, el acceso a nuevas versiones, parches e instalación y afinamientos sobre ajuste del sistema siempre y cuando sean necesarios.

Que en vista a la Exclusividad y derechos de autor que posee la entidad SAE S.A.S domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, en todo lo relacionado con el desarrollo del software "JUNO CONTABLE" que fue adquirido a perpetuidad por esta entidad territorial mediante el contrato de compraventa N° 029 DE 2022, se adelantará el proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa con el fin de adquirir la

prestación del servicio de actualización del software contable y financiero licenciado para realizar la administración financiera de los recursos de las instituciones educativas a cargo del departamento del Quindío y el control de los fondos de servicios educativos.
Así mismo, es menester precisar para el caso que nos ocupa, es decir, respecto a los derechos de autor que tal como lo ha mencionado Colombia compra eficiente mediante concepto C 619 de 2019 se puede contratar la prestación de un servicio mediante la causal de contratación directa siempre y cuando no haya pluralidad de oferentes que puedan suplir dicha necesidad; lo anterior de conformidad con la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: «*se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*».
Que para la Secretaria de Educación Departamental del Quindío es prioritario contratar el servicio de alojamiento en la nube, actualización, mantemiento y soporte del software contable y financiero licenciado para realizar el manejo contable, presupuestal, de tesorería y activos fijos de los recursos de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Quindío para ejercer la administración y control de los Fondos de Servicio Educativo -FSE-.
Es menester mencionar que actualmente las instituciones educativas se ven obligadas a emplear gran cantidad del tiempo de su personal administrativo para la generación de dichos informes, a buscar medios o recursos externos que les permitan de alguna forma cumplir con la normatividad vigente, con el fin de evitar posibles sanciones, toda vez que si bien es cierto cuenta con el software contable y financiero, actualmente se requiere de dicha actualización.
Así las cosas, la situación indica que es preciso que el Departamento como ente responsable de la administración de cada una de los establecimientos educativos, adquiere la corresponsabilidad de poder apoyar el proceso de reporte de las 54 instituciones educativas existentes, de allí que se tome la decisión de poder adquirir la prestación del servicio de actualización del software contable y financiero buscando así garantizar las mejores condiciones y herramientas en pro de la administración financiera de las instituciones educativas con control de los fondos de servicios educativos, para fortalecer el proceso de reporte a la Contaduría General, en la petición de sus informes trimestrales y extemporáneos en el año.

Con dicha actualización, se busca poder seguir contando con la solución de Modelo de Computación en la Nube brinda a la Entidad los siguientes valores agregados como instrumento generador de comunicaciones de carácter institucional, interna como externa:

• **Mejora en la productividad:** Implementa con rapidez las últimas soluciones de productividad, habilitando su estrategia de comunicaciones y colaboración, y posibilita una experiencia de usuario fluida a través de los equipos.

• **Permite actualización**: Conserva actualizada la plataforma de comunicaciones y colaboración sin costo adicional.

• **Ofrece un mejor uso de los recursos de TI**: Habilita a los recursos de TI para centrarse en iniciativas críticas y responder con mayor rapidez a las demandas de la Entidad.

• **Disminuye costos:** Colabora en la obtención de un menor costo propietario al reducir los costos de infraestructura, de hardware y operativos; reducir los costos asociados con viajes mediante el uso de la más moderna tecnología de comunicaciones.

Dado el concepto de Cloud computing que permite utilizar recursos computacionales como redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios, permitiendo asi poder cubrir de una manera mas amplia y segura la necesidad de las instituciones educativas del Departamento.

"*Software como servicio (SaaS por sus siglas en ingles). La capacidad proporcionada al consumidor es utilizar las aplicaciones del proveedor que se ejecutan en una infraestructura cloud3. Las aplicaciones son accesibles desde varios dispositivos cliente a través de una interfaz de cliente ligero, como un navegador web (por*

ejemplo, correo electrónico basado en web) o una interfaz de programa. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, incluyendo la red, los servidores, los sistemas operativos, el almacenamiento o incluso las capacidades de las aplicaciones individuales, con la posible excepción de los ajustes de configuración específicos de la aplicación específicos del usuario".

Plataforma como Servicio (PaaS por sus siglas en ingles). La capacidad proporcionada al consumidor es desplegar en la infraestructura de nube aplicaciones creadas por el consumidor o adquiridas, utilizando lenguajes de programación, bibliotecas, servicios y herramientas soportadas por el proveedor. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, Servidores, sistemas operativos o almacenamiento, pero tiene control sobre las aplicaciones desplegadas y posiblemente configuraciones para el entorno de hospedaje de aplicaciones. (....)

Es necesario indicar que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015 que hablan con respecto a los Planes de Acciones de las entidades Públicas y los planes anuales de adquisiones, es necesario indicar que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal **(2026)**.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación Departamental en la vigencia 2022 adquirió el software contable y financiero a perpetuidad de uso exclusivo de SAE S.A.S, y como ya se mencionó dicha empresa cuenta con el sotfware necesario para el desarrollo del objeto a contratar ya que son ellos los creadores del sistema y por lo tanto están en la capacidad de ofrecer y satisfacer la necesidad que surge en la Secretaría de Educación Departamental del Quindío de contar con un sistema que les permita elaborar los informes a la Contaduría General e la Nación y demás informes financieros que demanda la actividad propia de las instituciones educativas adscritas a esta Secretaría, es pertinente aclarar que el representante legal de la empresa SAE SAS, cuenta con los derechos de autor, y se encuentra facultado para la explotación total y sin limitación alguna sobre dicho sistema financiero.

Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios y las condiciones de exclusividad y derechos de autor, NO se requiere la obtención de varias ofertas, de conformidad con la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica titular de dicha exclusividad y derechos de autor. No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad , es decir, el proponente deberá acreditar que tiene el software indicado, derechos de autor o de propiedad industrial debidamente registrados, así como que el objeto social de la firma comprende las actividades a desarrollar y deberá demostrar una experiencia especifica en el ejercicio del objeto a contratar mínimo de TRES (03) años.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. **TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** nominado el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

2.2. **OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:**, PRESTAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE CONTABLE Y FINANCIERO LICENCIADO PARA REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL

QUINDÍO Y EL CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. ESTO INCLUYE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO DE DATOS, COPIAS DE SEGURIDAD Y RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES, ASEGURANDO LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

2.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de trescientos treinta (330) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2026).

2.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la Secretaría de Educación Departamental del Quindío y en las 54 instituciones educativas oficiales adscritas a esta.

2.5. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($218.400.000), incluido IVA, impuestos o descuentos. FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante DIEZ (10) pagos cada TREINTA (30) días calendario vencidos, cada uno, por valor de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($21.286.549)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

2.6. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS:** Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (1958)** expedido el día **(24)** de **(ENERO)** de **(2026)** por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

2.7. **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través de la Director (a) Administrativo (a) código 009 grado 004 de la Secretaria de Educación o quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. **OBLIGACIONES DEL CONTRATO:**

2.8.1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

2.8.1.1. Poner a disposición el aplicativo WEB con acceso ilimitado y alojamiento en la nube del sistema contable para la cantidad de usuarios que requieran las instituciones Educativas según los diferentes roles requeridos: Tesorería, Contadores públicos, Rectores y Secretaría de Educación. Así como el ingreso del presupuesto inicial incluida su fuente de recursos o fuentes de financiación de manera separada y saldos iniciales contables y las configuraciones en las instituciones Educativas del del Departamento del Quindío, para el manejo contable, presupuestal y de tesorería, y en caso de requerirlo, permitir el bloqueo de IPS para dar acceso al sistema únicamente en los equipos que sean designados por la Secretaría de Educación Departamental para realizar seguimiento y control de la información registrada en el sistema por cada uno de los usuarios de las instituciones Educativas.

2.8.1.2. Realizar la actualización, mantenimiento y soporte permanente según sea el caso del software contable y financiero en cada una de la IE oficiales del Departamento del Quindío.
2.8.1.3. Consolidar y entregar de manera mensual a la SED previa autorización de los contadores de las instituciones educativas de los estados financieros con destino al MEN en los primeros diez (10) días del mes a reportar.

2.8.1.4. Consolidar y entregar de manera trimestral a la SED previa autorización de los contadores de las instituciones educativas oficiales de los estados financieros con destino a la Contaduría General de la Nación en los primeros diez (10) días siguientes al trimestre a reportar.
2.8.1.5 Apoyar a las instituciones educativas oficiales adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío en la implementación y presentación de los reportes de inventarios.
2.8.1.6 Realizar el soporte y mantenimiento del sistema contable en las instituciones educativas oficiales que cuenten con los módulos de contabilidad, presupuesto, tesorería e inventario.
2.8.1.7 Realizar la administración y preservación de la información en el servidor virtual así como el mantenimiento y depuración permanente de las bases de datos.
2.8.1.8 Prestar apoyo y asesoría oportuna a los funcionarios administrativos que operan el sistema cuando se presenten cambios en el sistema o ingresen nuevos funcionarios con esta función.
2.8.1.9 Proporcionar a la SED los informes en los formatos que se requieren.
2.8.1.10 Realizar el acompañamiento con un contador público titulado para los funcionarios administrativos de las IE cuando así se requiera.
2.8.1.11 Realizar soporte técnico en horario de oficina de lunes a viernes por cualquiera de los medios electrónicos telefónicos y/o personales existentes.
2.8.1.12 Realizar las actualizaciones del Sistema Contable que se requieran.
2.8.1.13 Apoyar en la expedición y emisión de la facturación electrónica.
2.8.1.14 Las demás inherentes a la naturaleza y objeto del contrato y a las que hubiere lugar para garantizar la correcta ejecución del mismo.

2.8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.8.2.1. Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envió, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío.

2.8.2.2. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.

2.8.2.3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.

2.8.2.4. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.8.2.5. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

2.8.2.6. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.8.2.7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.8.2.8. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

2.8.2.9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.8.2.10. El contratista para efectos de la ejecución del contrato deberá de contar con los elementos o equipos necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del negocio jurídico y con ello satisfacer la necesidad que dio origen al contrato.

2.8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.8.3.1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.8.3.2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.8.3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.8.3.4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

2.8.3.5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2.8.3.6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: "Contratación Directa" consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"; reglamentada por el Decreto 1082 del año 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina:"*...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)" Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría[1], que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitadas en el presente Estudio Previo y con la cotización presentada por parte de la empresa SAE S.A.S. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de: **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($218.400.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos.

5. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, la Gobernación del Quindío determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

[1] Ley 1150 del 2007 Artículo 2 Numeral 3.

5.1. **IDONEIDAD:** El futuro contratista deberá de acreditar que tiene el software indicado, derechos de autor o de propiedad industrial debidamente registrados, así como que el objeto social de la firma comprende las actividades a desarrollar.

5.2. **EXPERIENCIA:** El futuro contratista deberá de acreditar experiencia especifica en el ejercicio del objeto a contratar mínimo de TRES (03) años.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Propuesta técnica y económica.
B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
C) Libreta
D) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II.
E) Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés de la Ley 2013 de 2019.
F) Certificados de derechos de autor.
G) Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
H) Certificaciones de experiencia.
I) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Boletín de Deudores Morosos del Estado).
J) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
K) Examen médico preocupacional.
L) Los demás documentos solicitados en la invitación pública y lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, se considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los riesgos que se establecen la matriz de riesgo que se anexa al presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

Amparo de cumplimiento: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales del suministro contratado, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía

será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

9

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*[2]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Cordialmente,

TATIANA HERNANDEZ MEJIA
Secretaria de Educación Departamental
Departamento del Quindío

Proyectó: Mailyn Johana Castaño Pérez- Abogada Contratista SED
Revisó: Juan Sebastián Ríos Muriel, Asesor Jurídico SED

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Juan Carlos Alfaro García
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretario Jurídico y de Contratación

[2] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf